

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Febrero 1889.)

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Director general de Caballería y de la Cría Caballar

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado, para la cubrición de yeguas en la próxima primavera, disponiendo se abran al servicio público del 15 de Febrero al 1.º de Marzo entrantes las paredes que en aquél se señalan á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba Málaga y Extremadura; desde el indicado día 1.º al 15 del último de dichos meses, las de Jaén, Granada, Mur-

cia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid; y desde el 15 al 30 del mismo, las de ambas Castillas, Burgos, Vascongadas, Navarra, Aragón, Baleares, Asturias y Galicia.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que el personal y ganado afecto á las paradas que disten más de cuatro jornadas de la plana mayor, de los Depósitos ó Secciones de sementales, efectúen la marcha de ida y vuelta por las vías férreas, con cargo á los fondos de Cría Caballar, por los que se satisfarán también los gastos de pasaje que se originen á los Jefes y Oficiales encargados de revisar las paradas, y á la fuerza de los Cuerpos del Arma de Caballería, nombrada para este servicio, quedando facultado el expresado Director para alterar la distribución de paradas de que se trata, si por falta de local á propósito en algunos puntos, desarrollo de enfermedades epizoóticas ó por otras causas, lo estimase conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1889.—Chinchilla.—Sr. Director general de Administración militar.

(Gaceta 4 Febrero 1889.)



# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## DIRECCIÓN GENERAL DE CABALLERÍA.

### PRIMERA SECCIÓN.—ZARAGOZA.

Consta de 30 sementales y un caballo agregado, destinándose en su totalidad al servicio de las paradas, en la forma siguiente:

PROVINCIAS.	PUNTOS DE PARADA.	DOTACIÓN QUE SE LES SEÑALA.					OBSERVACIONES.
		Sementales.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Zaragoza....	Zaragoza.....	5	»	»	1	3	El regimiento del Rey facilitará á esta Sección tres ordenanzas montados y tres caballos para los Oficiales revisores.
	Pina de Ebro.....	5	»	1	»	3	
	Daroca.....	3	»	»	1	2	
	Calatayud.....	2	»	»	1	1	
Huesca.....	Hecho.....	2	»	»	1	1	
	Benasque.....	2	»	»	1	1	
Navarra....	Mendavia.....	3	»	»	1	2	
	Peralta.....	3	»	»	1	2	
Teruel.....	Tudela.....	2	»	»	1	1	
	Alcañiz.....	2	»	»	1	1	
Soria.....	Soria.....	2	»	»	1	1	
	TOTALES.....	31	»	1	10	18	

Las anteriores paradas constituirán tres grupos, que serán continuamente revistados por los Oficiales de la Sección en la forma siguiente:

Primer grupo.—Las de Zaragoza, Pina de Ebro, Daroca, Calatayud y Alcañiz.

Segundo grupo.—Las de Benasque y Hecho.

Tercer grupo.—Las de Tudela, Peralta, Mendavia y Soria.

Madrid 26 de Enero de 1889.—Chinchilla.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para las clasificaciones y declaraciones de haber ó pensión que deban percibir las Clases pasivas civiles, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª A tenor del art. 21 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831, no pueden volver al disfrute de sus pensiones las viudas que se casan cuando hayan quedado huérfanos que las sucedan en el goce de las mismas, ni tampoco los huérfanos que sólo las hayan percibido en coparticipación.

2.ª Conforme á la prescripción 26 de la ley de Presupuestos de 1835, el abono de ocho años por razón de estudios á los Catedráticos debe limitarse

á los que desempeñen cátedra de facultad en las Universidades.

3.ª El abono del tiempo de cesantía por motivos políticos desde 1823 á 1834 y desde 1843 á 1854 alcanza solamente á la situación personal de los que sufrieron la cesantía sin trasmitirse á sus causa labientes, en estricta observancia de la prescripción 19 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y del art. 1.º de la de 26 de Julio de 1855.

4.ª Conforme al art. 14 de la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1855, se exigirá el disfrute por dos años de un sueldo en destino incorporado á Montepío, para que este sueldo sirva de regulador de pensión de dicha clase, sin que el indicado periodo de dos años pueda considerarse completo por el desempeño de cargo que no tenga incorporación, ni tampoco por el de destino dotado con sueldo menor del que haya de servir de regulador.

5.ª Para determinar dicho regulador de pensión de Montepío no puede servir sueldo alguno que no se haya comenzado á disfrutar antes de publicarse

la ley de 25 de Junio de 1864, en que quedaron suprimidos dichos establecimientos, ó que después del 22 de Octubre de 1868, en que se restablecieron, no se haya disfrutado durante los dos años mencionados en la regla anterior.

6.<sup>a</sup> El art. 8.<sup>o</sup> del proyecto de ley de 22 de Mayo de 1862, puesto en vigor únicamente para pensiones del Tesoro á viudas y huérfanos por las leyes de Presupuestos de 1864 y 1866, no es aplicable para fijar los derechos de cesantes y jubilados, cuyo sueldo regulador ha de haberse disfrutado durante dos años con las demás circunstancias requeridas hasta el presente.

7.<sup>a</sup> A toda solicitud de pensión del Tesoro se aplicará estrictamente lo dispuesto en el art. 13 del decreto ley de 22 de Octubre de 1868, no aceptándose para regulador de dichas pensiones sueldo alguno que se haya comenzado á disfrutar después de la publicación de dicho decreto ley, quedando derogada la Real orden de 12 de Junio de 1888.

8.<sup>o</sup> En conformidad con lo establecido en el artículo 61 del proyecto de ley de Clases pasivas de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el 15 de la ley de 20 de Junio de 1864, no podrá concederse pensión del Tesoro á la hija casada en vida de su padre, sino en el caso de que al *enviudar* ella hubiese éste fallecido y no cobrase la pensión la viuda ni ninguno de los hijos del causante.

9.<sup>a</sup> El principio general de incompatibilidad en el percibo de más de una pensión no admite otras excepciones que las taxativamente marcadas en los artículos 1.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> de la ley de 21 de Diciembre de 1855.

10. En conformidad con el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864 y párrafo segundo del art. 12 del decreto ley de 22 de Octubre de 1868, desde la publicación de la ley de Presupuestos de 1835, sólo por ley han podido otorgarse derechos pasivos ó alterar los que ya disfrutasen los funcionarios y clases á que aquellas disposiciones se refieren, y en su consecuencia se considerarán sin ningún valor ni efecto las incorporaciones ó asimilaciones á cargos incorporados á Montepío de fecha posterior que no hayan sido acordadas por las Cortes.

11. En cumplimiento del art. 10 de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, los servicios prestados en empleos de planta consignados en los presupuestos del Estado con nombramientos hechos por Real delegación, sólo se abonarán en las clasificaciones cuando sean anteriores al decreto ley de 22 de Octubre de 1868; pero los que fuesen de fecha posterior no se tomarán en cuenta, ni como base de carrera, ni para continuación de la misma.

12. No se considerarán comprendidos en el artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 9 de Mayo de 1858, que autorizó el abono en determinados casos de los servicios prestados en Consejos, Juntas y Comisiones, los de los Agentes de la Administración pública nombrados por las Direcciones generales, por no serles aplicables las denominaciones de Consejo, Comisión ni Junta.

13. No se considerarán comprendidos en el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, ni en el 3.<sup>o</sup> del decreto ley del Ministerio Regencia de 14 de Enero de 1875, sino las Clases pasivas de la Real Casa que lo eran en 1868, con exclusión de los empleados de la misma que entonces no tuvieran adquirido derecho alguno, ó que hayan sido nombrados en fecha posterior.

Art. 2.<sup>o</sup> La Junta de Clases pasivas continuará con toda actividad la revisión general de expedientes decretada en 22 de Octubre de 1868, dedicando una de sus Secciones exclusivamente al examen de los mismos. Los resultados de la revisión, favorables ó contrarios á cada interesado, comenzarán á contarse desde la fecha del presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Venancio González.

(Gaceta 2 Febrero 1889.)

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Valladolid y Zaragoza los cátedras de Lengua inglesa, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad. Los extranjeros de nacionalidad inglesa, y los naturales de países cuyo idioma propio sea el español, serán también admitidos justificando unos y otros cuatro años de vecindad en España.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura divi-

dido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

### CONSEJO DE ESTADO.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

21 de Abril de 1886.—D. Ignacio Fraile y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Diciembre de 1885, sobre aforo de especies de consumos existentes en sus establecimientos en Zaragoza, al terminar el año económico de 1883-84.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 30 de Enero de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

### SECCIÓN SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 750 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen obtenerla pueden presentar sus solicitudes documentadas dentro del término de ocho días siguientes al de la inserción, acreditando además que tienen las condiciones exigidas por la Ley de 10 de Julio de 1885 para la provisión de los cargos municipales, y transcurrido dicho plazo se proveerá.

Cadrete 5 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Tomás Lobaco.

La recaudación voluntaria del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial se hallará abierta en la Casa Consistorial de este pueblo los

días 11, 12 y 13 del corriente mes, de ocho á doce de la mañana.

Terrer 4 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Gaspar Pérez.

Las cuotas de la contribución territorial é industrial de este distrito del tercer trimestre se recaudarán los días 11 y 12 del actual en la Sala Consistorial, y la cobranza del segundo tendrá lugar en el mismo sitio en los diez primeros días del mes de Marzo próximo.

Pozuel 5 de Febrero de 1889.—Diego Rodríguez.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial de este distrito municipal, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los días 11 y 12 del actual, en el local y horas de costumbre.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes vecinos y terratenientes.

Alarba 5 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Vicente Muel.

La recaudación del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial estará abierta en la Casa Consistorial de esta villa en los días 14, 15, 16 y 17 del mes actual.

Gelsa 5 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Federico Ojeda.

La recaudación voluntaria del tercer trimestre de la contribución territorial y de subsidio del corriente año económico, se hallará abierta en los días 8, 9 y 10 del mes actual en el local de costumbre.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Velilla de Jiloca 5 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Pascual Gil.

En los días 10 y 11 del corriente mes, y horas de ocho de su mañana á las dos de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial la recaudación voluntaria del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial del primer período; y el del segundo período en los días 13 al 22, ambos inclusive, del propio mes.

Malanquilla 5 de Febrero de 1889.—El Alcalde, P. S. O., Doroteo Rubio, Secretario.

La recaudación voluntaria, primer período, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio corriente, por contribución territorial é industrial, tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 10, 11 y 12 del corriente mes, de diez á doce de la mañana.

Bordalba 5 de Febrero de 1889.—El Alcalde, José Marco.

La recaudación del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial del primer periodo del corriente ejercicio, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo los días 8 y 9 del actual, de ocho á doce de la mañana; y la del segundo periodo los días 14 y 15 del mismo y horas expresadas.

Nigüella 4 de Febrero de 1889.—El Alcalde ejerciente, Pedro Marín.—P. O., Tomás Costea, Secretario.

## SECCIÓN SÉPTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de Angel Franco Bastarrás, natural de Balfarta, provincia de Huesca, de 60 años de edad, viudo de Angela Antio Beguería, que tuvo lugar en Alfajarín el día 20 de Septiembre último; para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado (Democracia, 64) á deducir su derecho, personándose en forma; bajo apercibimiento de pagarles el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se han presentado á reclamar dicha herencia los hermanos del finado Francisco y Martín Bastarrás Fanlo y los hermanos de su mujer Domingo Antio y Mariano Aguirán, éstos vecinos de Alfajarín y aquéllos de Balfarta.

Dado en Zaragoza á 1.º de Febrero de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Nicanor Grañena.

#### Ávila.

D. Bonifacio Mata Marasiegos, Juez de instrucción de este partido de Ávila:

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), se llama y emplaza á los parientes más cercanos que haya dejado un sujeto conocido con el nombre de Mariano, de oficio esquilador de caballerías, ignorándose los demás particulares de su filiación, y que se dice era aragonés, de unos 45 á 50 años de edad, color moreno, pelo algo canoso, lo mismo que las cejas y barba, nariz y boca regulares y ojos azules, cuyo sujeto apareció cadáver el día 20 del mes actual en término del Fresno de este partido judicial, para que en término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado á manifestar si quieren mostrarse

parte en el procedimiento que con motivo de tal suceso se instruye, y si tienen que pedir alguna indemnización; previniéndoles que de no comparecer en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Ávila 28 de Enero de 1889.—Bonifacio Mata.—El Escribano, Lope Pérez.

#### Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia del partido de Ejea de los Caballeros:

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia de los de juicio declarativo de mayor cuantía instados por el Procurador D. Pascual Climente y Aires, en nombre propio, contra los cónyuges D. Luciano Burgos Bericat y D.ª Angela Choliz Lafuente, en reclamación de pesetas, y para pago de principal, intereses y costas, he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes siguientes, sitos en los términos de esta villa:

1.º Una casa, sita en esta villa y su calle de Santa María, marcada con el núm. 9 moderno, confrontante por la derecha de su entrada con casa número 11 de María Olid, por la izquierda con la casa núm. 7 propia de D. Luciano Burgos y D.ª Angela Choliz, que procede de la testamentaria de María Falcón, y por la espalda con casa núm. 22 de los herederos de María Castro, que da á la calle de las Herrerías. Consta de planta baja, piso principal, otro segundo y sobre éste un granero, y corral, y mide 11 metros lineales de fachada y 14 longitudinales de fondo: hipotecada por 4.000 pesetas en garantía del crédito reclamado, y tasada pericialmente en 3.400 pesetas.

2.º Otra casa, sita en esta misma villa y su parroquia de Santa María, calle del mismo nombre que la parroquia, señalada con el núm. 7 moderno, que consta de cinco metros y 28 centímetros lineales de fachada por 14 metros longitudinales de fondo; confrontante por la derecha entrando con la deslindada anteriormente, por la izquierda con corral de la casa núm. 18 de Pedro Olid y Miguel, correspondiente á la calle de las Herrerías, y por la espalda con casa núm. 20 moderno, perteneciente á la misma calle, de D. Domingo Cosculluela; también hipotecada por 3.500 pesetas en garantía del mismo crédito, y tasada pericialmente en 920 pesetas.

3.º Un campo sito en la vega del Gancho, de un cahíz y dos hanegas de cabida, ó sean 71 áreas, 51 centiáreas; lindante al Norte con otro de Domingo Nogué, al Sur con otro de Aniceta Cortés, al Este con carretera de Tauste y al Oeste con acequia de riego: tasado pericialmente en 230 pesetas.

4.º Otro campo, sito en la vega de Liscar, de seis hanegas, ó sean 42 áreas, 91 centiáreas; lindante al Norte con acequia de riego y al Sur, Este y Oeste con río Arba de Luesia: tasado pericialmente en 350 pesetas.

5.º Otro campo, sito en la partida de San Bartolomé, de cabida de dos cahíces, ó sea una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas; lindante al Norte y Este con cabañera, al Sur con río de Farasdués y al Oeste con campo de Babil Moliner: tasado pericialmente en 150 pesetas.

6.º Otro campo, sito en la partida de la Bardena, de cabida de ocho cahíces, ó sean cuatro hectáreas, 57 áreas y 88 centiáreas; lindante al Norte, Sur, Este y Oeste con monte común: tasado pericialmente en 125 pesetas.

7.º Un plantado-viña, sito en la Val del Cura, partida de Saso de la Calonja, de cuatro hanegas de cabida próximamente; lindante al Saliente con otro de Agustín Choliz, al Mediodía con otro de Juan Gericó, al Poniente con monte común y al Norte con otro plantado de Juan Rey Villa: tasado pericialmente en 200 pesetas.

8.º Y otro plantado-viña, sito también en la Val del Cura, partida de Saso de la Calonja, de un cahíz próximamente; lindante al Saliente con tierras de Valero Gallizo y viña de herederos de Domingo Vicastillo, al Mediodía con las tierras de Valero Gallizo, al Poniente con monte común y al Norte con viña de Jorge Gascón: tasado pericialmente en 375 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 25 del actual, á las once de su mañana; siendo de advertir:

1.º Que si bien hasta la fecha no se han presentado en este Juzgado, existen en poder de los ejecutados los títulos de propiedad de las fincas urbanas, y respecto de las rústicas se halla autorizado el demandante para suplir la falta de titulación en la forma que dispone la ley Hipotecaria.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Administración subalterna de Hacienda de esta provincia, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ejea de los Caballeros á 1.º de Febrero de 1889.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

#### La Almunia.

D. Carlos Martín Gómez, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente tercer edicto, y en virtud de haber cesado en el desempeño de su cargo D. Mariano Serón y Navarro, Registrador de la propiedad que fué de este partido y electo del de Sigüenza, mediante haber sido jubilado, se cita á los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo para que dentro del plazo de tres años, á contar desde el 4 de Diciembre de 1887, en que tuvo lugar la publicación del primer edicto en la *Gaceta de Madrid*, la presenten en este Juzgado, único en que ha servido.

Dado en La Almunia á 30 de Enero de 1889.—Carlos Martín.—D. S. O., Florencio Moya.

#### Sos.

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción del partido de Sos:

Hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Miguel Pueyo y Pueyo, vecino de Lobera, en causa contra el mismo, sobre lesiones, se sacan á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, las fincas propias de dicho sujeto, sitas en jurisdicción de aquella villa, que se expresan:

Una casa, sita en Lobera, y su calle del Sol, sin número, compuesta de dos pisos sobre el firme, de 30 metros de superficie; confrontante por derecha con otra de Francisco Pueyo, y por izquierda y espalda con otra de Francisco Murillo: justipreciada en 650 pesetas.

Un campo en Puinavarro, de cuatro fanegas de cabida; lindante al N., E. y S. con tierra de Domingo Arilla, y al O. con tierras de Esteban Murriel: justipreciado en 20 pesetas.

Un huerto, regadío, de una fanega de cabida, sito en la pasada de Petilla; lindante al N. con camino, al E. con tierra de Pedro Pueyo, y al S. y O. con tierras de Vicente Artieda: justipreciado en 10 pesetas.

Un campo en Puipalanga, de cuatro fanegas; lindante al N. y E. con tierra de Francisco Pueyo, al S. con las de Miguel Martínez y al O. con camino: justipreciado en 5 pesetas.

Otro campo en la partida del Soto, de una fanega de cabida; lindante al N. con tierras de Joaquina Arcilla, al E. con idem de Juan Domingo Sanz, al S. con acequia y al O. con tierra de Francisco Mayayo: justipreciado en 10 pesetas.

Otro campo en la partida de Basatas, de cabida de una fanega; lindante al N. con tierras de la So-

ciudad de compras, al E. con tierras de Santiago Plano, al S. con idem de Santiago Artieda y al O. con idem de Juan Francisco Pueyo: justipreciado en 5 pesetas.

Otro en la partida de Puibayeu, de dos fanegas de cabida; lindante al N. con tierra de Luis Vives, al E. con idem de Javier Artigas, al S. con tierras de la Sociedad de compras y al O. con idem de Babil Cardesa: justipreciado en 5 pesetas.

Otro campo en la partida de Campol, de seis almudes de cabida; lindante al N., E. y O. con tierras de Hipólito Mayayo, y al S. con idem de Francisco Echegoyén: justipreciado en 10 pesetas.

Otro campo en el Solano bajo, de cinco fanegas de cabida; lindante al N. con monte de Pintano, al E. con idem de Francisco Pueyo, al S. con idem de Martín Sangorrín y al O. con idem de Narciso Sangorrín: justipreciado en 15 pesetas.

Otro campo en la pida del Pueyo, de tres fanegas de cabida; lindante al N. con tierra de Hermenegildo Cebrián, al E. con idem de Miguel Martínez, al S. con idem de Santiago Plano y al O. con pasos de ganados: justipreciado en 5 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 16 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación de dichas fincas, previa la referida rebaja, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente sobre la mesa judicial, ó en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia, el 10 por 100 efectivo del valor de dichas fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; haciendo también presente que no hay títulos de propiedad de las fincas descritas.

Dado en Sos á 28 de Enero de 1889.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción del partido de Sos:

Hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Anselmo Arteaga, vecino de Luesia, en causa contra el mismo y otro, sobre lesiones mútuas, se saca á la venta en pública subasta, y con la rebaja del 25 por 100, la finca propia del mismo que á continuación se expresa:

Una casa, sita en la villa de Luesia, calle de las Tiendas, señalada con el núm. 12; confrontante por la derecha entrando con casa de Juan Lacruz, por la izquierda con otra de Ramón García y por la es-

palda con otra de Domingo Aragüés: justipreciada en 1.110 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 16 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación de la expresada finca, previa la referida rebaja, y que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa judicial, ó en la Caja de Depósitos de la provincia, el 10 por 100 efectivo del valor de la prenombrada finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que de la misma no hay títulos de propiedad.

Dado en Sos á 28 de Enero de 1889.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado José Mombiela y Martínez, vecino de Sádaba, en causa sobre lesiones, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes embargados á dicho procesado, sitios en los términos de la mencionada villa, que á continuación se expresan:

Una casa, sita en la villa de Sádaba, calle del Imperio, núm. 37, que consta de un piso sobre el firme, de 50 metros cuadrados; que linda por la derecha entrando con casa de los herederos de Teresa López Mendi, por la izquierda con otra de María Lozano, y por la espalda con muro de la villa: tasada en 2.650 pesetas.

Y una viña, sita en los términos de dicha villa, partida del Saso de Miraflores, de la cabida de 35 áreas, 65 centiáreas; confrontante al Saliente con campo de Bruno Oloriz, al Mediodía con otro de Inocencia Guzmán, al Poniente con campo de Mónica Pueyo y al Norte con viña de Benita Lozano: tasada en 250 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 17 de Febrero, á las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, y que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en la villa de Sos á 27 de Enero de 1889.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Enero de 1889.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASIFICACIONES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1....	3	2	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
2....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
3....	2	2	4	»	»	»	4	1	»	1	»	»	»	1	5
4....	2	2	4	»	»	»	4	»	1	1	»	»	»	1	5
5....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
6....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	3
8....	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	1
9....	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
10....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	16	16	32	1	»	1	33	1	1	2	»	»	»	2	35

Zaragoza 11 de Enero de 1889.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 1.<sup>a</sup> decena de Enero de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1....	»	»	1	1	2	1	1	4	5
2....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3....	3	»	»	3	»	1	1	2	5
4....	2	»	»	2	2	»	»	2	4
5....	»	»	»	»	»	»	1	1	1
6....	3	»	»	3	1	»	»	1	4
7....	1	»	»	1	1	1	»	2	3
8....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
10....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
	10	»	1	11	8	3	3	14	25

Zaragoza 11 de Enero de 1889.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.